ENTIDAD	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Grupo Regional Administrativo y Financiero – Contratación y Adquisición.
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Grupo Regional Administrativo y Financiero – Contratación y Adquisición.
FECHA	Noviembre - 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Numeral 1, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la Entidad encargada de prestar apoyo técnico y científico a la Administración de Justicia en Colombia, en tal sentido, ante la necesidad de contar con instalaciones que permitan condiciones ambientales, ocupacionales y de seguridad adecuadas para los servidores públicos y los usuarios, se requiere adelantar obras como las demandadas en la Unidad Básica de Tumaco, perteneciente a la Dirección Seccional de Nariño, Dirección Regional Suroccidente.

Dicha sede de propiedad del Instituto desde marzo del 2018, requiere realizar unas reparaciones locativas necesarias, como la renovación de redes hidráulicas de la cubierta ya deterioradas por el medio ambiente, instalación de tanques de reserva de agua potable que permitan un mayor abastecimiento debido a la alternancia en el suministro de agua potable por parte del municipio, desagües, entre otras actividades, todo esto con el fin de abordar y solucionar los problemas presentados para el adecuado funcionamiento de la infraestructura médico legal de la sede.

Igualmente dada las condiciones climáticas de la zona donde se encuentra ubicada la sede de Tumaco, se presentan deterioros en los acabados, redes y equipamiento; sin embargo por la limitación de los recursos de presupuesto, no es posible realizar todas las intervenciones locativas que se requieren, siendo entonces necesario priorizar las más urgentes y relevantes para el funcionamiento de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de realizar los trabajos, es necesario adelantar el trámite de contratación, para poder acometerlos con recursos de funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO A TERCER NIVEL

(Numeral 2 Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015)

2.1. OBJETO: REPARACIONES LOCATIVAS DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS DE LA UNIDAD BÁSICA DE TUMACO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL SUROCCIDENTE.

2.2. TIPO DE CONTRATO: Obra

2.3. ADJUDICACIÓN: La adjudicación se hará total.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución de los trabajos de obra es **en la Unidad Básica de Tumaco, ubicada en el Kilómetro 36 No.29-137 La ciudadela.**

2.5. CLASIFICACIÓN DE DE LOS BIENES:

El bien del presente proceso se especifica según el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas-UNSPSC, en cualquiera de los códigos relacionados a continuación:

Ítem	Grupo	Segmento	Familia	Clase
1	**F** Servicios	**72** Servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	**10** Servicios de mantenimiento y reparación de construcciones e instalaciones.	**15** Servicios de apoyo para la construcción
2	**F** Servicios	**72** Servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	**12** Servicios de construcción de edificaciones no residenciales	**11** Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina

2.6. FORMA DE PAGO:

El Instituto le pagará al contratista en la ciudad de Bogotá, D.C a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SIIF), dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura electrónica que se registra en la plataforma de SECOP II, con el respectivo informe de supervisión del contrato y cumpliendo los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales de la siguiente forma:

1. El noventa y cinco por ciento (95%) del valor total del contrato, se pagará mediante la presentacion del acta de recibo final a satisfacción de obra por cantidad de obra ejecutada, acta que deberá ser suscrita entre el contratista y la supervisión de la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales correspondientes.
2. El cinco (5 %) del valor total del contrato se cancelará al contratista con la liquidación del contrato, previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales correspondientes

Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Así mismo, los que se encuentren obligados de acuerdo con la Resolución 0042 de 2020 de la Dian, presentar la factura electrónica.

FACTURA ELECTRÓNICA: Para quienes tengan la responsabilidad 52 en el RUT (52 – Facturador electrónico), receptor único de las facturas emitidas como beneficiario del presente contrato es SIIF Nación, deberán enviar al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co la factura, notas débito y/o crédito, con el fin que se envíen automáticamente para validación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y posteriormente a esta unidad ejecutora, es importante que en el documento adjunto del correo de envío de factura electrónica, notas débito y/o crédito esté en un formato ZIP y que contenga documento PDF y documento XML.

La factura debe contener como mínimo:

- En los datos de emisor el correo del emisor.
- En los datos del adquiriente el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
- En las notas finales el código #$29-02-00-000;# contrato;correo supervisor#$. En # contrato, relacionar el correspondiente número del contrato y en correo supervisor, escribir el correo electrónico

del supervisor designado para el mismo. Tener en cuenta que cada dato deberá ser separado con punto y coma (;) sin espacio.

- Número de contrato, período facturado, número del acta de pago.

De no cumplirse estos requerimientos mínimos, la entidad no garantizará la correcta recepción de la factura para iniciar el trámite de pago correspondiente.

Corresponde al contratista cargar la factura y soportes al Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II en la sección 7 "Ejecución del Contrato", si estas no han sido elaboradas correctamente o no se acompañan de los documentos requeridos, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se suban debidamente corregidas o desde aquella en que se haya cargado el último documento. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificará en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo al Decreto 3029 de 2013.

El pago al que se compromete el INSTITUTO estará sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC).

NOTA: Para efectos de la facturación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el decreto 358 de 2020, así como aquellos que lo modifiquen, los lineamientos internos y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica; el supervisor deberá ejercer el control y vigilancia al respecto, e informar al contratista sobre las disposiciones.

2.7. SUPERVISIÓN:

El control y vigilancia técnico de este proceso, estará a cargo de la Coordinaciòn del Grupo Nacional de Gestiòn de Infraestructura de la Subdirecciòn Administrativa y Financiera y/o de un profesional del Grupo Nacional de Gestión de Infraestructura o quien haga sus veces y el jefe o encargado de la unidad básica; quienes velarán porque el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y coordinará todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo del mismo, en virtud del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el Anexo DG-A-P-114-AX-005 "Supervisión e Interventoría" Versión Vigente, que hace parte del Procedimiento Gestión Contractual. La supervisión Legal, Administrativa y Financiera, será ejercida por la Profesional Especializada del Grupo Regional Administrativo y Financiero, quien velará por el cumplimiento tanto del contratista como del Instituto de las normas legales o contractuales aplicables al contrato y a su objeto, verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros durante el término del contrato, siguiendo el Anexo DG-A-P-114-AX-005 "Supervisión e Interventoría" Versión vigente, y coordinando en lo pertinente con el responsable de ejercer la supervisión técnica.

La Cordinaciòn del Grupo Nacional de Gestiòn de Infraestructura de la Subdirecciòn Administrativa y Financiera y/o de un profesional del Grupo Nacional de Gestión de Infraestructura o quien haga sus veces, suscribirán y subirán a la plataforma SECOP II, el o los informes de supervisión / interventoría DG-A-P-114-F002 Versión vigente, a su vez liderarán la supervisión, asi mismo darán respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato y generarán las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del mismo, coordinarán todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informarán oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

(Numeral 3 artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

La descripción detallada de los trabajos a realizar y las cantidades de obra se enuncian en el Anexo "Descripción Técnica Detallada y Completa del Objeto a Contratar".

3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas que se deberán cumplir para la parte de obra civil, así como la descripción detallada de los trabajos a realizar y las cantidades de obra, se encuentran en la descripción de cada ítem en el cuadro Anexo "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO A CONTRATAR" y el Anexo "ESPECIFICACIONES TECNICAS" donde se aclaran materiales a utilizar y alcance de los trabajos.

Cualquier modificación en las fases previstas para el desarrollo de los trabajos deberá ser consultada y aprobada previamente por la supervisión del Instituto y si implican costo adicional deberán ser aprobadas y autorizadas previamente por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces.

3.3. VISITA TÉCNICA

La visita de obra programada por La Entidad al sitio de ejecución del contrato, se realizará en el lugar, fecha y hora que se indican en el Cronograma del proceso; los interesados en participar en el proceso deberán presentarse puntualmente a la hora establecida de la misma.

Solo hasta media hora después de la hora inicialmente establecida será posible la inscripción del interesado en la planilla de asistencia, luego de lo cual no será posible su inscripción.

El INTERESADO que envíe a una persona no idónea a realizar la visita o que no se presente a la misma, cuando La Entidad lo programe, será responsable de conocer las condiciones locales de desarrollo del objeto del contrato, así como los aspectos que puedan llegar a ser determinantes en los costos de ejecución, sin que La Entidad deba reconocer al contratista en el futuro, posibles desequilibrios por desconocimiento de las condiciones anotadas.

La visita al sitio de ejecución del contrato se llevará a cabo con los siguientes propósitos:

1. Inspeccionar el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, determinar la disposición de materiales, equipo requerido, accesos, condiciones de ejecución y obtener una idea clara de la magnitud y alcance de estas actividades.
2. Obtener una apreciación directa de los trabajos sobre los que se realizará el desarrollo del objeto contractual.
3. Asistir a la presentación técnica del proyecto.
4. Evitar cualquier tipo de reclamación post contractual, sobre aspectos inherentes al objeto a contratar.
5. Que se contemplen todos los costos que impliquen el cumplimiento del objeto y alcance del objeto del contrato.

Los gastos de la visita correrán por cuenta de cada interesado y el asistente deberá ser un Profesional en Arquitectura o Ingeniería Civil, con matrícula profesional.

La visita al sitio de ejecución del contrato estará a cargo de la Coordinaciòn del Grupo Nacional de Gestiòn de Infraestructura de la Subdirecciòn Administrativa y Financiera y/o de un profesional del Grupo Nacional de Gestión de Infraestructura o su designado.

En caso de que el asistente a esta visita acuda en representación de otra persona, bien sea jurídica o natural, deberá presentar la autorización por escrito otorgada por el interesado o Representante Legal.

La información que La Entidad entregue, no eximirá al interesado de la responsabilidad de verificar mediante investigaciones independientes, aquellos detalles y condiciones susceptibles de afectar el costo y la realización del contrato.

Cada una de las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales que consulten planos, diseños y estudios técnicos, se comprometen a guardar la reserva de todos los documentos consultados. En desarrollo de lo anterior y frente a simples consultas no se podrá suministrar copia alguna de planos, diseños y especificaciones técnicas del proyecto.

El sitio para efectos de la visita técnica de obra es: **Unidad Básica de Tumaco: Ubicada en el Kilómetro 36 No.29-137 La ciudadela.**

La visita técnica programada no es de carácter obligatorio, pero por el hecho de no asistir a ella, la Entidad da por entendido que el interesado por su cuenta y riesgo la ha realizado, lo cual debe manifestar en la carta de presentación de la propuesta y por lo tanto el proponente adjudicatario del contrato no podrá aducir como excusa el hecho de no haberse familiarizado debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos para presentar en el futuro reclamaciones al Instituto.

Por lo anterior, se considera necesario que el interesado asista a esta visita y ponga en conocimiento de la Entidad todas sus inquietudes u observaciones a través de la plataforma SECOP II.

LA VISITA TÉCNICA NO ES OBLIGATORIA. DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PLASMADO EN EL DOCUMENTO "RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES PUBLICAS".

EL OFERENTE ASUME LAS CONSECUENCIAS DE NO CONOCER LAS CONDICIONES DEL LUGAR EN QUE DEBE EJECUTAR EL CONTRATO.

3.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

El decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.10, dispone: "*Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. (...)"

Así las cosas, las obras a desarrollar, al enmarcarse dentro de los parámetros antes descritos no requieren licencia de construcción o permiso por parte de la autoridad competente, ni avisos a terceros ni otras exigencias legales.

3.5. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ENTREGAR CON LA OFERTA

La descripción de los documentos técnicos se encuentra relacionados en el numeral 3.6. de los presentes estudios previos.

Nota 1: El Instituto aplicará lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Código: CCE-EICP-MA-06, versión 02 del 15 de julio de 2022, numeral *8.2, que dispone: "Presunción de autenticidad de los documentos y valor probatorio de las copias*

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente.

Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación deberán presentarse conforme lo establezca la normativa vigente, por lo que requieren nota de presentación personal, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan de presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando, por disposición legal, sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta, documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación."

Nota 2: El Instituto aplicará lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Código: CCE-EICP-MA-06, versión 02 del 15 de julio de 2022, *numeral 8.4, que indica: "Documentos en idioma extranjero*

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo consideren conveniente, de conformidad con el estudio del sector realizado."

Teniendo en cuenta que algunas de las especificaciones técnicas del objeto se pueden encontrar en inglés, por tratarse de bienes no producidos en el país, no se requiere traducción oficial del catálogo al castellano, es decir, pueden ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

3.6. EXPERIENCIA MÍNIMA ACREDITADA

El proponente deberá presentar hasta dos (2) certificaciones, donde se acredite experiencia en **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE EDIFICACIONES,** terminados o liquidados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas. La suma de las certificaciones acreditadas deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación expresado en SMMLV tomados respecto al año de terminación del contrato acreditado

REGLAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA CERTIFICADA O ACREDITADA DEL PROPONENTE

1. La entidad no tomará como experiencia para acreditar este requisito, aquellos contratos en los cuales haya sido multado o en los que se le haya hecho efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otra garantía. Tampoco se aceptarán contratos que hayan sido cedidos antes de su terminación.

2. Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados deben contener como mínimo la siguiente información:
 a) Nombre o razón social del contratante.
 b) Nombre o razón social del contratista.
 c) Número del Contrato (si lo tiene).
 d) Firma del encargado de La Entidad Contratante.
 e) Objeto del contrato.
 f) Valor del contrato.
 g) Fecha de inicio del contrato.
 h) Fecha de terminación del contrato.
 i) Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

 De no contar con la totalidad de la información requerida la certificación no será tenida en cuenta.

3. Se aceptarán certificaciones que incluyan varios contratos dentro de la misma certificación, siempre y cuando se cumpla con:
 - Cada uno de los contratos señalados deberá contar con la totalidad de la información requerida, de lo contrario no será tenida en cuenta.

4. Las certificaciones pueden ser reemplazadas únicamente por copia del contrato con su acta de liquidación o copia del contrato con acta de terminación o copia del contrato con acta de recibo final, los cuales deberán contener la totalidad de la información solicitada (nombre de La Entidad contratante estatal y/o privada, nombre del contratista, número de contrato (si lo tiene), objeto, valor, indicación de las fechas de inicio y terminación día, mes y año, y firma del encargado de La Entidad contratante), de lo contrario no se tendrá en cuenta y se verificará como NO CUMPLE. No serán tenidas en cuenta actas parciales.

5. Se aceptarán contratos ejecutados a precio global fijo, siempre y cuando en la certificación se discriminen las obras desarrolladas y el valor de éstas.

6. No se aceptarán auto certificaciones, así como tampoco se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

7. De igual forma cuando se trate de certificaciones de trabajos desarrollados por Consorcios o Uniones temporales o cualquier tipo de asociación que presente la oferta, no serán válidas aquellas certificaciones suscritas por alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, por considerarse auto-certificaciones.

8. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

9. Los contratos certificados deberán relacionarse consignando la información en el Anexo "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE - CUADROS A Y B". Cuando exista diferencia entre la información relacionada entre el anexo antes descrito y la consagrada en las certificaciones o en los contratos con sus actas de liquidación o los contratos con sus actas de terminación o los contratos con sus actas de recibo final, prevalecerá la información de las certificaciones o en los contratos con sus actas de liquidación o en los contratos con sus actas de terminación o en los contratos con sus actas de recibo final. Estos formatos deberán entregarse firmados por la persona natural que presenta la oferta o por el Representante Legal de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal.

Certificaciones adicionales incluidas por el oferente en los documentos de la oferta, pero no relacionadas en los cuadros de experiencia habilitante no serán tenidas en cuenta.

10. Adicional a las condiciones antes expuestas, cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura deberán cumplirse adicionalmente las siguientes condiciones:

 a) Cada uno de sus integrantes deberán aportar mínimo el 5% de la experiencia exigida expresada en SMLMV respecto al presupuesto oficial del proceso de selección.
 b) Mínimo una de las certificaciones presentadas deberá incluir dentro de las actividades ejecutadas la construcción de estructuras de pavimento (asfáltico o hidráulico) de vías o la construcción de estructuras de pavimento (asfáltico o hidráulico) de parqueaderos a nivel de piso.

11. La experiencia será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en los trabajos certificados, para lo cual se deberá indicar en la certificación el porcentaje de participación de los consorciados o se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

12. La experiencia solamente se tomará en su totalidad cuando el contrato presentado corresponda a los mismos miembros en nombre y número de quienes presentan la oferta.

13. El Instituto se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la verificación y evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada en la oferta.

El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años; en la tabla a continuación se muestra la evolución de los salarios mínimos mensuales legales de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL	
PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.455,00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2023	1.160.000,00

Consideraciones adicionales para la verificación de la experiencia del proponente:

La Entidad podrá verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestione la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración de que el Instituto, carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente proceso de contratación, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización requeridas.

Experiencia de los socios: Para efectos de la experiencia del oferente, cuando la constitución de éste sea inferior a tres (3) años a la fecha del cierre del presente proceso, se podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con el literal E del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del literal numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o complemente.

NOTA 1: El Instituto podrá tener en cuenta para la experiencia contratos que se hayan celebrado con la entidad, para lo cual el oferente debe indicar los números de contratos y la vigencia. No es necesario aportar el contrato (artículo 9 del Decreto 019 de 2012).

NOTA 2: La subsanación frente a lo indicado en los informes de verificación, deberá ser presentada por el oferente dentro del plazo fijado en el cronograma para la "presentación de observaciones al informe de verificación."

3.7. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

Se atenderá lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, así como lo reglamentado mediante el artículo quinto del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

3.8. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la entidad establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Por lo anterior, los oferentes que acrediten condición de mipymes podrán cumplir con el requisito de experiencia de la siguiente manera:

Para verificar la experiencia de PROPONENTES MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA deberá presentar hasta tres (3) certificaciones de contratos, donde se acredite experiencia en **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE EDIFICACIONES,** terminados o liquidados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas. La suma de las certificaciones acreditadas deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación expresado en SMMLV tomados respecto al año de terminación del contrato acreditado

REGLAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA CERTIFICADA O ACREDITADA DEL PROPONENTE

1. La entidad no tomará como experiencia para acreditar este requisito, aquellos contratos en los cuales haya sido multado o en los que se le haya hecho efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otra garantía. Tampoco se aceptarán contratos que hayan sido cedidos antes de su terminación.

2. Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados deben contener como mínimo la siguiente información:
 j) Nombre o razón social del contratante.
 k) Nombre o razón social del contratista.
 l) Número del Contrato (si lo tiene).
 m) Firma del encargado de La Entidad Contratante.
 n) Objeto del contrato.
 o) Valor del contrato.
 p) Fecha de inicio del contrato.
 q) Fecha de terminación del contrato.
 r) Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

 De no contar con la totalidad de la información requerida la certificación no será tenida en cuenta.

3. Se aceptarán certificaciones que incluyan varios contratos dentro de la misma certificación, siempre y cuando se cumpla con:
 - Cada uno de los contratos señalados deberá contar con la totalidad de la información requerida, de lo contrario no será tenida en cuenta.

4. Las certificaciones pueden ser reemplazadas únicamente por copia del contrato con su acta de liquidación o copia del contrato con acta de terminación o copia del contrato con acta de recibo final, los cuales deberán contener la totalidad de la información solicitada (nombre de La Entidad contratante estatal y/o privada, nombre del contratista, número de contrato (si lo tiene), objeto, valor, indicación de las fechas de inicio y terminación día, mes y año, y firma del encargado de La Entidad contratante), de lo contrario no se tendrá en cuenta y se verificará como NO CUMPLE. No serán tenidas en cuenta actas parciales.

5. Se aceptarán contratos ejecutados a precio global fijo, siempre y cuando en la certificación se discriminen las obras desarrolladas y el valor de éstas.

6. No se aceptarán auto certificaciones, así como tampoco se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

7. De igual forma cuando se trate de certificaciones de trabajos desarrollados por Consorcios o Uniones temporales o cualquier tipo de asociación que presente la oferta, no serán válidas aquellas certificaciones suscritas por alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, por considerarse auto-certificaciones.

8. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

9. Los contratos certificados deberán relacionarse consignando la información en el Anexo "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE - CUADROS A Y B". Cuando exista diferencia entre la información

relacionada entre el anexo antes descrito y la consagrada en las certificaciones o en los contratos con sus actas de liquidación o los contratos con sus actas de terminación o los contratos con sus actas de recibo final, prevalecerá la información de las certificaciones o en los contratos con sus actas de liquidación o en los contratos con sus actas de terminación o en los contratos con sus actas de recibo final. Estos formatos deberán entregarse firmados por la persona natural que presenta la oferta o por el Representante Legal de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal.

Certificaciones adicionales incluidas por el oferente en los documentos de la oferta, pero no relacionadas en los cuadros de experiencia habilitante no serán tenidas en cuenta.

10. Adicional a las condiciones antes expuestas, cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura deberán cumplirse adicionalmente las siguientes condiciones:

 c) Cada uno de sus integrantes deberán aportar mínimo el 5% de la experiencia exigida expresada en SMLMV respecto al presupuesto oficial del proceso de selección.
 d) Mínimo una de las certificaciones presentadas deberá incluir dentro de las actividades ejecutadas la construcción de estructuras de pavimento (asfáltico o hidráulico) de vías o la construcción de estructuras de pavimento (asfáltico o hidráulico) de parqueaderos a nivel de piso.

11. La experiencia será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en los trabajos certificados, para lo cual se deberá indicar en la certificación el porcentaje de participación de los consorciados o se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

12. La experiencia solamente se tomará en su totalidad cuando el contrato presentado corresponda a los mismos miembros en nombre y número de quienes presentan la oferta.

13. El Instituto se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la verificación y evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada en la oferta.

El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años; en la tabla a continuación se muestra la evolución de los salarios mínimos mensuales legales de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL	
PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.455,00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	908.526,00

Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2023	1.160.000,00

Consideraciones adicionales para la verificación de la experiencia del proponente:

La Entidad podrá verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestione la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración de que el Instituto, carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente proceso de contratación, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización requeridas.

Experiencia de los socios: Para efectos de la experiencia del oferente, cuando la constitución de éste sea inferior a tres (3) años a la fecha del cierre del presente proceso, se podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con el literal E del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del literal numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o complemente

NOTA 1: El Instituto podrá tener en cuenta para la experiencia contratos que se hayan celebrado con la entidad, para lo cual el oferente debe indicar los números de contratos y la vigencia. No es necesario aportar el contrato (artículo 9 del Decreto 019 de 2012).

NOTA 2: La subsanación frente a lo indicado en los informes de verificación, deberá ser presentada por el oferente dentro del plazo fijado en el cronograma para la "presentación de observaciones al informe de verificación."

3.8.1. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

En el estudio de mercado, los proveedores participantes no identifican estar inmersos en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

3.9. CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente debe diligenciar los siguientes formatos, para acredita la capacidad residual y ser evaluada por el Instituto:

a) Formato 2. Contratos en ejecución

b) Formato 3. Certificación De La Capacidad Técnica

c) Formato 4. Certificación De Contratos Para Acreditación De Experiencia

El Proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

CRP ≥CRPC

Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del Proceso de Contratación POE = Presupuesto Oficial Estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener encuenta el siguiente Proceso:

$$CRPC = \frac{POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado}{Plazo\ estimado\ (meses)} * 12$$

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del Proponente
CO = Capacidad de Organización
E = Experiencia
CT = Capacidad Técnica
CF = Capacidad Financiera
SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus integrantes, sin tener en cuentael porcentaje de participación de estos en la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los integrantes, este valor se restará de la capacidad residual total del Proponente Plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de Organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenidoel mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados en Pesos Colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos. ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por una firma de auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del Proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en Pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato — Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para Proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para Proponentes Plurales, el factor (E) de un integrante se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{(Presupuesto total estimado * \% de participaciòn)}}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un integrante de un Proponente Plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el Proponente debe diligenciar el Formato — Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en Pesos Colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el Presupuesto Oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del Pliego de Condiciones del proceso de selección.

Los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia, adicionalmente deben aportar copia de los Contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles bien sean públicos o privados. La información de los Contratos soportados con las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presente en el Formato — Experiencia. La información del Formato

— Capacidad residual deberá ser allegada en Pesos Colombianos, salvo donde se registre el valor del Contrato en la *moneda del país* de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a Pesos Colombianos

C. Capacidad Financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponentecon base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

El índice de liquidez del Proponente se verifica con el RUP. Si el Proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme con la cual desarrollen actividades relacionadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin Sucursal en Colombia debendiligenciar el Formato — Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

El Proponente debe presentar el Formato — Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del Contrato; ii) el plazo del Contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras

del Contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el Contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente tiene o no contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

a. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

b. Los Contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales o privadas para realizar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los Contratos de concesión y los Contratos de obra suscritos con concesionarios, así como los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.

c. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el Proponente o por sociedades, Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el Proponente tenga participación.

d. Si un Contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho Contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el Contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

e. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el Contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a Pesos Colombianos

3.10. OBLIGACIONES

El contratista deberá cumplir con las obligaciones descritas en el Anexo "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", destacando entre ellas las siguientes:

3.10.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.10.1.1. Obligaciones Generales

3.10.1.1.1. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.10.1.1.2. Ejecutar en forma oportuna el objeto y obligaciones del contrato y las especificaciones técnicas requeridas, así como las descritas en el estudio previo, análisis del sector, propuesta e invitación electrónica y su documento complementario.

3.10.1.1.3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.

3.10.1.1.4. Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

3.10.1.1.5. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.

3.10.1.1.6. Sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en los artículos 1893 y siguientes del Código Civil.

3.10.1.1.7. Constituir dentro del término señalado en el contrato electrónico, la garantía única de cumplimiento exigida en el contrato, así como sus anexos modificatorios, y subirlos en la plataforma SECOP II para su aprobación.

3.10.1.1.8. Cumplir con la facturación conforme lo señalado en el decreto 358 de 2020, Resolución 0042 de 2020 de la DIAN, el memorando 015-SAF-DG-2021 y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica.

3.10.1.1.9. Informar de inmediato al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.

3.10.1.1.10. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectúe la entidad por medio del supervisor líder del contrato y que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato.

3.10.1.1.11. Obrar con lealtad y buena fé en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo del contrato y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

3.10.1.1.12. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

3.10.1.2. Obligaciones específicas

3.10.1.2.1. Las obligaciones generales, las previas al acta de iniciación, las referentes al personal requerido, al personal mínimo exigido, las obligaciones durante la ejecución de las obras, las obligaciones de información, las de carácter técnico y carácter administrativo se encuentran descritas en el documento anexo "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" y en el documento anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

3.10.1.3. Obligaciones del Instituto

3.10.1.3.1. Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera la (el) contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3.10.1.3.2. Cancelar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.

3.10.1.3.3. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato del pago de obligaciones parafiscales del contratista, al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar de sus empleados, como requisito para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 1o de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.10.1.3.4. Ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del contrato, a través del supervisor.

3.10.1.3.5. Aprobar las garantías correspondientes e informar al supervisor.

3.10.1.3.6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

3.10.1.3.7. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar a través del supervisor el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3.10.1.3.8. El supervisor elaborará el cronograma y estará facultado para suscribirlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, el cual hará parte integral del contrato, en caso de que aplique.

3.10.1.3.9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.11. FACTOR DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

La evaluación de las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección de mínima cuantía, se hará únicamente sobre la información incluida en la oferta. La evaluación técnica se expresará en los términos de **CUMPLE o NO CUMPLE**.

3.12. VERIFICACIÓN ECONÓMICA

Para la verificación del menor valor se tendrá en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que consagra:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

(...)

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

(...)

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. (...)."

La oferta deberá presentarse por el sistema de precios unitarios, en pesos colombianos, con máximo dos decimales, asignando un valor unitario por unidad de medida a cada uno de los ítems requeridos.

En consecuencia, valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el Contratista y entregadas al INMLYCF a su entera satisfacción, por los valores o precios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica (Anexo "Propuesta Económica").

Al señalar los precios en los formatos de cantidades de obra, precios y valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta los aspectos que sean necesarios para su fijación, tales como maquinaria, herramientas, materiales, accesorios, mano de obra, transporte, impuestos, AIU e IVA sobre la utilidad y todos los demás costos indispensables y necesarios para la respectiva actividad de acuerdo con los procedimientos de obra y normas técnicas indicadas en los pliegos

Los Formatos de *"Propuesta Económica"* presentados por los proponentes, serán objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la propuesta:

- El proponente debe diligenciar en el cuestionario del SECOP II, la pregunta "OFERTA ECONÓMICA" y adjuntar el formato *"Propuesta Económica".*
- El Instituto no aceptará ofertas parciales, por lo tanto, los proponentes deberán diligenciar completamente el formato "Propuesta Económica".
- Los precios ofertados deben presentarse en moneda legal colombiana.
- Los precios unitarios ofertados no deben exceder los respectivos precios unitarios oficiales y deben ser mayores a cero pesos ($0).
- El porcentaje ofertado de AIU (sus componentes y el total) no podrán superar los porcentajes oficiales calculados por el Instituto.
- No debe haber modificaciones en el formato "Propuesta Económica".

NOTA 1. El Formato "Propuesta Económica" debe presentarse en formato Excel en la plataforma del SECOP II. Si al momento de realizar la apertura del sobre económico se evidencia el cargue por parte del proponente de diferentes formatos de propuesta económica, los formatos Excel fijados por el Instituto serán los únicos sujetos de revisión por parte del equipo evaluador. Esto es, las columnas ÍTEM, DESCRIPCIÓN, UNIDAD (UND) Y CANTIDAD (CANT) del Anexo "PROPUESTA ECONÓMICA" no serán objeto de modificación o cambio por parte del proponente. Por tal razón el Instituto no realizará verificación o corrección alguna, debiendo acogerse el oferente a la numeración de cada ítem, a las descripciones, unidades y cantidades establecidas.

Si el proponente presenta dos o más ofertas económicas en el formato dispuesto por la entidad, con diferente valor, la Entidad tomará para evaluación, la oferta con menor valor entre los formatos.

NOTA 2: Cualquier error en la determinación de los precios ofertados no dará lugar a su modificación, con excepción de la corrección aritmética que realice el Instituto. La oferta deberá presentarse por el sistema de precios unitarios, en pesos colombianos **con máximo dos decimales**, asignando un valor unitario por unidad de medida a cada uno de los ítems requeridos.

En caso de presentarse valores que contengan más de dos decimales, la Entidad hará el ajuste ya sea por exceso o por defecto. Cuando la tercera cifra decimal sea igual o superior a cinco (5), se aproximará la segunda cifra decimal al digito superior y cuando la tercera cifra decimal sea inferior a cinco (5) se eliminará la tercera cifra decimal. Para los casos mencionados, el proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que suscriba.

El valor total de la oferta sera el resultante de la multiplicación de las cantidades estimadas por la Entidad para cada uno de los ítems constitutivos del proyecto, por los precios unitarios calculados por el oferente, sumados a los costos de administración (A), imprevistos (I), utilidad (U) e iva sobre la utilidad establecidos por el oferente.

NOTA 3. La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación, el objeto a contratar, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el Proponente debe proyectar el valor de su "OFERTA ECONÓMICA" de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar los valores de la misma, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

NOTA 4. La(s) Oferta(s) Económica(s) deberá(n) contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

NOTA 5. Los precios ofertados por el proponente, en caso de ser adjudicatario, se mantendrán fijos durante toda la ejecución del contrato, razón por la cual el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten por cambio de anualidad

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para la presente contratación, el Instituto estimó un presupuesto máximo **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCT. ($46.267.375,77)**, incluido AIU e IVA sobre utilidad y todos los costos en que pueda incurrir el proponente como impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de transporte y distribución entre otros.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

Para establecer el valor del presupuesto oficial de la presente contratación, el Instituto mediante los profesionales del Grupo Nacional de Gestión de Infraestructura de la Subdirección Administrativa y Financiera, determinó las cantidades de obra para las reparaciones y mantenimientos requeridos, realizando las mediciones sobre el proyecto arquitectónico y elaboró el presupuesto con base en cotizaciones recientes de precios del mercado obtenidas de diferentes proveedores, internet, precios de proveedores de la construcción, (Ver análisis del sector).

4.3. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

4.3.1. AFECTACIÓN PRESUPESTAL FUNCIONAMIENTO:

4.3.2. NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

4.3.3. CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL: A-02-02-02-005-004

4.4. SISTEMA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL CONTRATO

Dada la naturaleza del proceso y del futuro contrato a celebrar, el sistema para determinar el valor del contrato es el de Precios Unitarios sin fórmula de ajuste.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Numeral 5 Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **VEINTINUEVE (29) DICIEMBRE DE 2023,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, entiéndase expedición del registro presupuestal y la aprobación de las Garantías Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual debe ser constituida dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

(Numeral 6 Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015)

No. de CDP	Rubro Presupuestal	Código Presupuestal	Valor del Certificado
297223	Servicios de Construcción	A-02-02-02-005-004	$46.267.375,77
TOTAL CERTIFICADO			**$46.267.375,77**

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015)

El INSTITUTO considera necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato a suscribir cuyo objeto es realizar reparaciones locativas a la sede de la unidad básica de Tumaco del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Suroccidente.

Por lo anterior, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Instituto una garantía, consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza, de acuerdo con lo establecido el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento	20	Del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes	30	Del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Estabilidad de obra	30	Ejecutado en obra	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final a satisfacción
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato, liquidación y tres (3) años más a partir del acta de inicio.

Expedir la garantía a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente Nit. 800.150.861-1, Dirección Calle 4B No.36-01, Cali -Valle.

PÓLIZA - GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
AMPAROS:	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**

*COBERTURA BÁSICA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES * PERJUCIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE * PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES * RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS * VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS * AMPARO PATRONAL.	200 SMLMV	IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual deben figurar como **asegurados: El contratista y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**; como **beneficiarios: los terceros que puedan resultar afectados y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**.

Así mismo, en los términos del artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto en mención, en el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente pueden pactarse deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Así mismo no son admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

Rosa Elvira Galeano Franco
Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero

Javier Rivera Franco
Profesional Especializado con Funciones Jurídicas

Lucero Idarraga Torres
Técnica Contratación

Proyectó: Lucero Idarraga Torres – Técnica – Grupo Regional Administativo y Financiero
Revisó: Dr.Javier Rivera Franco – Profesional Especializado con Funciones Juridicas
Dra. Rosa Elvira Galeano Franco – Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero
Ingra. July Alexandra Daza Rodriguez, Coordinadora Grupo Nacional de Gestión de Infraestructura - subdirección Administrativa y Financiera.- Parte Técnica
Ing.Oscar Londoño Muñoz, Profesional Grupo Nacional de Gestión de Infraestructura Subdirección Administrativa y Financiera. – Parte Técnica
Aprobó: Rosa Elvira Galeano Franco – Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero